



10^o
Aniversario
2003 - 2013



Saldos de socios: no abuse

Es habitual que en las empresas haya saldos a favor o en contra de los socios...

En las empresas, es normal que haya saldos a favor o en contra de los socios. Por ejemplo, porque se han tenido que satisfacer pagos imprevistos y el socio ha anticipado fondos. O al revés, porque el socio ha necesitado dinero para gastos personales y lo ha cogido de la empresa.

Si los saldos se reintegran en breve, no suele haber problemas. No obstante, si se mantienen o aumentan, Hacienda exigirá que se devenguen intereses. Y si se trata de cantidades retiradas por el socio ya hace tiempo, puede considerar que ha habido un "dividendo encubierto", y hacer tributar al socio por ello.

Depende del signo

Si los socios han prestado dinero a la empresa y ésta no lo puede reintegrar, lo mejor es utilizar este saldo para hacer una ampliación de capital, o considerarlo una "aportación de socios", y no un préstamo.

Si el saldo es a favor de la empresa, conviene que el socio efectúe reintegros periódicos y pague intereses. Así Hacienda no considerará que existen dividendos encubiertos.

Si en su empresa hay cuentas deudoras o acreedoras a favor de socios, las analizaremos y le propondremos la mejor alternativa para no tener problemas con Hacienda.

En este número...

Saldo de socios: no abuse	1	Cambie fijo por variable.....	5
Que tributen todas juntas	2	Te pago 12 días	5
Retención a administradores	2	No entregue la indemnización.....	6
Las pymes pagan menos	3	Si va a repartir dividendos.....	7
Cambios en las ventas a la UE.....	4	Sociedades rápidas: revise los estatutos.....	7
Alquiler vacacional.....	4	Cambios en los arrendamientos	8



CONSOLIDACIÓN

Podrá optar por el régimen de consolidación si su grupo de empresas está formado por una sociedad "madre" y filiales en las que ésta participe al menos en un 75%.

Que tributen todas juntas

Si tiene varias sociedades, quizá le interese que tributen juntas.

Si usted es propietario de varias sociedades que tributan en el Impuesto sobre Sociedades de forma independiente, puede encontrarse en la siguiente situación:

- Las sociedades que obtienen beneficios deben liquidar y pagar el Impuesto que les corresponde, al 25% o 30%.
- Y las que tienen pérdidas tienen que esperar a compensarlas en el futuro, cuando tengan beneficios.

Pues bien, existe un régimen fiscal, denominado "de consolidación fiscal", que le permite compensar automáticamente las pérdidas de una sociedad con los beneficios de otra. De esta forma se evita anticipar dinero a Hacienda, ya que no es necesario esperar a que la sociedad con pérdidas tenga beneficios para poder compensarlas.

Si tiene varias sociedades y alguna de ellas tiene pérdidas, verificaremos si puede acogerse al régimen de consolidación fiscal y pagar menos.

RETENCIONES

Hacienda considera que las retribuciones obtenidas por el hecho de ser administrador y por el ejercicio de las funciones de dirección y gerencia quedan sometidas a una retención fija del 42%.

Retención a administradores

Usted ha oído que la retención a los administradores es del 42%...

En los últimos meses ha habido una importante polémica con Hacienda respecto a la retención que debe aplicarse a las retribuciones que perciben los administradores de empresas.

En este sentido, la Inspección considera que estas retribuciones, cuando derivan del ejercicio de funciones de dirección y gerencia, quedan sometidas a una retención fija del 42%, y no a la retención variable aplicable al resto de trabajadores.

Además, Hacienda exige que los estatutos de la sociedad indiquen que el cargo de administrador es retribuido. Si no dicen nada, considera que los pagos realizados no son deducibles.

Aunque esta interpretación es muy discutible, conviene revisar los estatutos de la sociedad, así como el trabajo desarrollado por el administrador, para determinar cuál es la mejor forma de actuar.

Si usted es administrador de su empresa, revisaremos los estatutos y las funciones que desarrolla, para fijar la retención más adecuada en cada caso.





Las pymes pagan menos

Si su empresa no supera ciertos límites de facturación, pagará menos.

Si la cifra de negocios de su empresa en 2011 fue de menos de diez millones de euros, en la declaración del Impuesto sobre Sociedades que se presenta el 25 de julio podrá aplicar el régimen fiscal de las "empresas de reducida dimensión", y tributar al 25% por los primeros 300.000 euros de base imponible y al 30% por el exceso (en lugar de hacerlo al 30% desde el primer euro de beneficio).

Si su empresa es una micropyme (su cifra de negocios en 2012 fue inferior a cinco millones de euros), tributará todavía menos: pagará el 20% por los primeros 300.000 euros de base y el 25% por el exceso.

Empresas de reducida dimensión

A efectos de calcular la cifra de negocios, se computan las ventas de bienes y servicios habituales en la actividad, sin incluir el IVA. También se suman las subvenciones recibidas cuando estén relacionadas con las unidades vendidas.

No se computan, sin embargo, las ventas de activos, ni los ingresos financieros, ni las subvenciones recibidas para realizar inversiones.

Pues bien, a efectos de calcular la cifra de negocios, compute las ventas de bienes y servicios habituales en su actividad, sin IVA, y reste las devoluciones de ventas, *rappels* y descuentos otorgados.

Si su empresa forma parte de un grupo, la cifra de negocios se computa sumando la de todas las empresas que lo forman. Por ejemplo, si usted tiene varias empresas que individualmente facturan menos de diez millones de euros, pero en conjunto superan esta cifra, ya no podrá aplicar el régimen de las empresas de reducida dimensión en ninguna de ellas.

Nuestro despacho le asesorará sobre los incentivos fiscales aplicables a las empresas de reducida dimensión y a las micropymes, y verificará si son aplicables a su empresa.



IVA

La fecha en la que se entienden realizadas las entregas intracomunitarias ha cambiado.

Téngalo en cuenta a la hora de cumplimentar correctamente sus declaraciones de IVA.

Cambios en las ventas a la UE

Declare correctamente sus entregas intracomunitarias.

Hasta ahora, si su empresa realizaba una entrega intracomunitaria, ésta se entendía realizada en la fecha en la que los bienes se ponían a disposición del adquirente. No obstante, sepa que esta norma ha sido modificada recientemente:

- En general, a partir de ahora, las entregas intracomunitarias se entenderán realizadas el día 15 del mes siguiente a aquél en el que se inicie el transporte.
- No obstante, si la factura se expide antes del día 15, se entenderán realizadas en la fecha de expedición de dicha factura.

Por tanto, su empresa deberá tener en cuenta este cambio a la hora de declarar correctamente sus entregas intracomunitarias en sus declaraciones de IVA (modelos 303) y de operaciones intracomunitarias (modelos 349).

Le ayudaremos a declarar correctamente las entregas intracomunitarias que realice su empresa.

IRPF / IVA

Si va a alquilar una vivienda de su propiedad en verano, infórmenos.

Tenga en cuenta que los alquileres vacacionales tributan de forma diferente a los convencionales.

Alquiler vacacional

Si quiere alquilar una vivienda de su propiedad, asesórese.



Si usted es propietario de una vivienda en una ciudad turística o de un apartamento en la playa, y quiere alquilarlos en vacaciones, sepa que las obligaciones fiscales pueden variar respecto a las de un arrendamiento convencional.

Así, por ejemplo:

- Si al mismo tiempo que alquila la vivienda presta algún servicio adicional de limpieza, cambio de sábanas, desayuno, etc., es posible que esté obligado a repercutir IVA.
- En estos casos, como el arrendamiento de la vivienda es sólo vacacional, no es posible aplicar en el IRPF las reducciones que existen normalmente en los alquileres permanentes.

Póngase en contacto con nosotros. Le asesoraremos sobre cómo declarar el alquiler correctamente y pagar menos impuestos.



SALARIOS

Convertir parte de la retribución fija en variable es posible, a través de un procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Cambie fijo por variable

¿Puede reducir parte del salario fijo y convertirla en variable?

Muchas empresas se plantean reducir parte del salario fijo de sus empleados y convertirla en variable. Pues bien, sepa que esto es posible si se hace a través de un *procedimiento de "modificación sustancial de las condiciones de trabajo"*.

Eso sí, será necesario que existan causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que justifiquen el cambio. Por ejemplo, una disminución de ventas o de resultados, o unas perspectivas de negocio negativas.

En este sentido, establezca unas condiciones razonables para el cobro del variable, de forma que los trabajadores lo obtengan si la situación remonta. Proponga, por ejemplo, una reducción del fijo en un 10% y un variable de ese mismo porcentaje si la situación mejora y se vuelven a obtener beneficios.

Puede, incluso, proponer un variable algo superior si dicha mejora supera determinados porcentajes. De esta forma demostrará que la medida está ligada a las causas económicas, por lo que será más difícil que los tribunales consideren que no está justificada.

Verificaremos con usted si en su empresa se dan las circunstancias para adoptar esta medida, y los trámites que debe realizar.

DESPIDO

Calcule la indemnización que pagará el FOGASA y entregue al trabajador 12 días de salario por año de servicio más la parte de los ocho días restantes no asumida por dicho organismo.

Te pago 12 días

No se equivoque al calcular la indemnización.

Si su empresa tiene menos de 25 trabajadores y despide a alguno de ellos por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, puede pagarle una indemnización de 12 días de salario por año trabajado. El resto hasta alcanzar los 20 días de indemnización previstos por la ley para estos casos, lo asume el FOGASA, tras la petición del trabajador.

Sin embargo, el FOGASA *aplica unos límites sobre las cantidades que satisface*, y en muchos casos acaba pagando menos de lo que resultaría de aplicar ocho días de salario real por año trabajado.

Pues bien, si se aplican estos límites, *su empresa debe asumir la diferencia. Y debe calcularla desde el principio*, entregando al afectado no sólo la indemnización de 12 días, sino también la parte de los ocho días que no va a asumir el FOGASA. Si no lo hace así, el despido puede ser declarado improcedente (por no haber entregado al trabajador la cantidad que realmente le correspondía), por lo que la indemnización final será mucho más alta.

Le ayudaremos a calcular la indemnización que debe satisfacer y la parte que el trabajador debe solicitar al FOGASA.





No entregue la indemnización

Vea cómo debe actuar si reconoce la improcedencia de un despido.

Muchas empresas, para evitar problemas en casos de despido, reconocen la improcedencia de éste con carácter inmediato, y entregan al trabajador la indemnización correspondiente en el mismo momento en el que le entregan la carta de despido.

Pues bien, esta práctica –que era habitual antes de la Reforma Laboral, ya que con ella se evitaba el pago de los salarios de tramitación– ya no es aconsejable:

- Ahora ya no existen los salarios de tramitación.
- Si la empresa entrega la indemnización desde el principio, dicho importe queda sujeto al IRPF del empleado, *y la empresa queda obligada a practicar la retención correspondiente.*
- En la práctica, esa retención no se realiza (ya que la empresa, por rutina, considera que todas las indemnizaciones por despido están exentas de IRPF y de retención, y no tiene en cuenta que en algunos casos no es así).
- Y si no se practica la retención, después Hacienda puede reclamarla, junto con los intereses de demora y posibles sanciones.

Despido improcedente

Para que la indemnización por despido improcedente esté exenta del IRPF y de retenciones, es necesario que la improcedencia se reconozca ante el órgano de conciliación o en el momento del juicio.

Para que la indemnización no tribute en el IRPF del empleado y no quede sujeta a retención, es necesario que la improcedencia sea reconocida ante el órgano de conciliación o judicial, tras la demanda interpuesta por el trabajador. Y es en ese momento –en el acto de conciliación o en el acto de juicio– cuando debe entregarse la indemnización, no antes.

No entregue ninguna indemnización por despido improcedente antes del acto de conciliación. Nuestros profesionales le asesorarán respecto a cómo actuar en estos casos

Si va a repartir dividendos...

Recuerde que existen algunos límites al reparto.

Si su empresa obtuvo beneficios en 2012 y se plantea repartir dividendos, verifique si antes debe destinar parte de dichos beneficios a las partidas obligatorias previstas por la ley:

- Al menos el 10% del beneficio debe destinarse a reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% de la cifra de capital.
- Si existen pérdidas de ejercicios anteriores, deberá cancelarlas. De esta forma se asegurará de que cumple el requisito legal según el cual, tras el reparto de dividendos, el patrimonio de la sociedad no puede quedar por debajo del capital social.
- Si en el activo de su empresa existen gastos por I+D, antes de repartir dividendos deberá crear una reserva que compense estas partidas. Y si tiene contabilizado un Fondo de Comercio, deberá reservar un 5% del importe de éste.

Una vez haya destinado los beneficios a cumplir las partidas indicadas, ya podrá repartir el remanente como dividendo.

Antes de distribuir dividendos, consúltenos sobre la cuantía exacta que puede repartir.



DIVIDENDOS

Asegúrese de que antes de repartir dividendos ha cubierto la reserva legal, las pérdidas de ejercicios anteriores y otras partidas previstas en la ley.

Sociedades rápidas: revise los estatutos

Los estatutos "estándar" tienen sus desventajas.

Actualmente se puede constituir una SL de forma rápida y económica, de forma que el mismo día en el que se firma la escritura, o el siguiente, ya queda inscrita en el Registro.

No obstante, para ello es necesario aceptar unos estatutos estándar, que el notario facilita según un modelo oficial. Aunque estos estatutos se pueden cambiar en el futuro, *no pueden modificarse en este trámite de constitución.*

Por ello es importante verificar que dichos estatutos se ajustan a lo que quieren los socios. Si no es así, *lo mejor es constituir la SL por la vía tradicional y preparar unos estatutos a medida.* Aunque este trámite es más lento, todo quedará claro desde el principio, y se evitarán discrepancias futuras a la hora de abordar la modificación de los estatutos estándar.

Antes de constituir su SL, revisaremos con usted los estatutos, con el fin de que se ajusten a las necesidades reales de los socios.



ESTATUTOS

Antes de aceptar unos estatutos "estándar" revise las reglas relativas a la administración social, a la transmisión de participaciones o sobre mayorías necesarias para adoptar los acuerdos.



Cambios en los arrendamientos

Una nueva ley flexibiliza el alquiler de viviendas.

Los contratos de alquiler de vivienda que se formalicen a partir de ahora tendrán un régimen legal más favorable para el propietario. En concreto, y por lo que respecta a la duración, *se han reducido los plazos de prórroga obligatoria a favor del inquilino:*

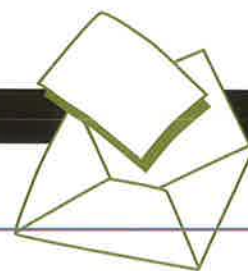
- Si la duración inicialmente pactada es inferior a tres años, el inquilino podrá prorrogar el contrato hasta ese límite (en lugar de hasta los cinco años como hasta ahora).
- Pasado ese plazo inicial, el alquiler se prorrogará un año más si no hay oposición de ninguna de las partes (hasta ahora esa prórroga adicional era de tres años). Por tanto, puede decirse que en materia de duración ahora la regla es de "3+1" en lugar de "5+3".

Más flexible

La nueva norma reduce el plazo de duración obligatoria de los alquileres de vivienda, y da mayor flexibilidad a la hora de recuperar la vivienda en caso de necesidad del propietario o de algún familiar de éste.

También se han flexibilizado las reglas sobre recuperación del piso en caso de necesidad del propietario o de un familiar, así como las reglas de actualización de la renta.

Por último, se han modificado algunas normas sobre el procedimiento de desahucio, con el fin de que el desalojo de los inquilinos morosos sea más rápido. Este cambio, además, se aplica a los desahucios que se presenten a partir de la nueva ley, tanto si se trata de contratos de arrendamiento anteriores a esta ley como si son posteriores a ella.



TIEMPO PARA SU NEGOCIO
Formación, Asesoría y Auditoría
Contáctenos...

Grupo ABANTOS

Santa Engracia, 151, Bajo
28003 Madrid
Tel.: +34 91 5340270
e-mail de contacto: consulta@abantos.es
www.abantos.es



10^o
Aniversario
2003 - 2013